

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, memorial de subrogación parcial legal. Sírvase proveer.

Palmira (V). 09 de agosto de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.956
JUZGADO, PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACIÓN No. 2021- 00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL LEGAL presentada por el abogado MEJIA MURGUEITIO en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, del título valor suscrito por los demandados señores EESALAMANCA S.A.S Y EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, el Juzgado observa que tal protocolo no es posible aceptarlo ya que en el presente proceso ejecutivo no se aportaron las pruebas referidas en el memorial:

1. Poder especial a mí otorgado por el Fondo de Garantías S.A. – CONFE.
2. Memorial de Subrogación Legal Parcial emitido por BANCOLOMBIA S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo de Garantías S.A. – CONFE, expedido por la Cámara de Comercio de Cali - Valle.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de ordenar la deprecada subrogación parcial legal por lo anotado en la parte considerativa.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df690f7b89a5f81ab0520f51a32eed9ab603a0a4e45b36868f3058da671520f**

Documento generado en 18/08/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>